



I. — DISPOSICIONES GENERALES

PLANTILLAS

Cód. Informático: 2021006903.

Orden Ministerial 178/2021, de 26 de marzo, por la que se fijan las plantillas de militares de tropa y marinería para el período 2021-2025.

El artículo 16.4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que el Ministro de Defensa fijará cuatrienalmente las plantillas de militares de tropa y marinería en servicio activo, diferenciando militares de carrera y los que mantienen una relación de servicios de carácter temporal, para los diferentes empleos de cada escala y, en su caso, especialidades. Igualmente, dispone que no figure el empleo de soldado cuyos efectivos serán los que resulten del objetivo que determine anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado y la correspondiente provisión anual de plazas.

El 24 de septiembre de 2018, la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados aprobó el informe elaborado por la Subcomisión para el estudio del régimen profesional de los militares de tropa y marinería, cuya segunda medida urgente a adoptar, consistente en incrementar de manera progresiva el número de plazas para militares de tropa y marinería permanentes en el margen que permita la garantía de la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas, conlleva el incremento de las plantillas correspondientes.

Durante la tramitación de esta disposición, que ha sido informada por el Ministerio de Hacienda, se ha dado conocimiento de la misma a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación de plantillas.*

1. Se fijan las plantillas para los distintos empleos de militares de tropa y marinería que se indican en el anexo I de la presente orden ministerial, excepto las correspondientes al primer empleo cuyos efectivos serán los que resulten del objetivo que determine anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado y la correspondiente provisión anual de plazas.

2. Se aprueban las plantillas de militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter permanente que se indican en el anexo II de la presente orden ministerial y que contabilizan en las plantillas de militares de tropa y marinería del anexo I.

3. Las plantillas que se aprueban se distribuyen en ciclos anuales que comienzan el 1 de julio de cada año y finalizan el 30 de junio del año siguiente, representan los efectivos máximos en cada uno de los empleos que se indican e incluyen a la totalidad del personal militar de tropa y marinería que se encuentre en las situaciones administrativas de servicio activo y suspensión de funciones.

Artículo 2. *Amortización de excedentes.*

Para que se produzca el ascenso al empleo inmediato superior del personal militar de tropa y marinería deberá existir vacante en la plantilla del ejército y empleo correspondiente. Los excedentes que pudieran existir en los diferentes empleos, respecto de las plantillas aprobadas por la presente orden ministerial, se amortizarán no dando al ascenso la primera de cada tres vacantes que se produzcan.



Disposición adicional única. *Empleos de Cabo Primero y Cabo de la Armada.*

El Jefe de Estado Mayor de la Armada podrá decidir, por necesidades del servicio, el incremento de la plantilla de Cabo Primero del Cuerpo General y de Cabo del Cuerpo General, con el consiguiente decrecimiento de la de Cabo Primero del Cuerpo de Infantería de Marina y de Cabo de Infantería de Marina, o viceversa, siempre que permanezca invariada, para cada empleo, la suma de ambas plantillas establecidas en el anexo I.

Disposición final primera. *Período de vigencia.*

Las plantillas aprobadas por esta orden ministerial estarán vigentes desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2025, ambos incluidos.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 26 de marzo de 2021.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ



ANEXO I

Plantilla de militares de tropa y marinería

A) EJÉRCITO DE TIERRA

1. Cuerpo General

EMPLEOS	2021/2022	2022/2023	2023/2024	2024/2025
CABO MAYOR	852	852	852	852
CABO PRIMERO	7.640	7.635	7.629	7.628
CABO	15.518	15.946	16.280	16.430

B) ARMADA

1. Cuerpo General

EMPLEOS	2021/2022	2022/2023	2023/2024	2024/2025
CABO MAYOR	121	121	121	121
CABO PRIMERO	2.140	2.130	2.115	2.100
CABO	2.150	2.130	2.115	2.101

2. Cuerpo de Infantería de Marina

EMPLEOS	2021/2022	2022/2023	2023/2024	2024/2025
CABO MAYOR	40	40	40	40
CABO PRIMERO	1.006	1.016	1.031	1.046
CABO	1.043	1.063	1.078	1.092

C) EJÉRCITO DEL AIRE

1. Cuerpo General

EMPLEOS	2021/2022	2022/2023	2023/2024	2024/2025
CABO MAYOR	95	100	105	110
CABO PRIMERO	2.225	2.220	2.215	2.210
CABO	3.193	3.193	3.193	3.193



ANEXO II

Plantilla de militares de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter permanente

A) EJÉRCITO DE TIERRA

1. Cuerpo General

EMPLEOS	2021/2022	2022/2023	2023/2024	2024/2025
CABO MAYOR	852	852	852	852
CABO PRIMERO/CABO	6.365	6.886	7.299	7.768

B) ARMADA

1. Cuerpo General

EMPLEOS	2021/2022	2022/2023	2023/2024	2024/2025
CABO MAYOR	121	121	121	121
CABO PRIMERO/CABO	1.761	1.808	1.927	2.033

2. Cuerpo de Infantería de Marina

EMPLEOS	2021/2022	2022/2023	2023/2024	2024/2025
CABO MAYOR	40	40	40	40
CABO PRIMERO/CABO	741	756	771	786

C) EJÉRCITO DEL AIRE

1. Cuerpo General

EMPLEOS	2021/2022	2022/2023	2023/2024	2024/2025
CABO MAYOR	95	100	105	110
CABO PRIMERO/CABO	2.157	2.205	2.315	2.412